



FEDERACIÓN de  
BÁSQUETBOL de la  
PROVINCIA de  
MENDOZA  
"Dr. MANUEL SAYANCA"

---

EXPEDIENTE N° 029/2023

**TORNEO: APERTURA 2023**

**PARTIDO: San Carlos vs Independiente Rivadavia**

**DIVISION: N2 Masculino**

**ESTADIO: El Fortín**

**HORA: 21:00 hs**

**Fecha: 16/05/2023**

**1°JUEZ: Funes; Ramón**

**2° JUEZ: Ventura; Ignacio**

**VISTO:**

El Informe de los jueces del encuentro;

**CONSIDERANDO:**

I.- Que el Informe de los jueces del encuentro refiere: *"...Al finalizar el encuentro, faltando 1:14 por jugar, el jugador N°10 Scanio, Mateo del equipo local le tira la pelota malintencionadamente al Jugador N°1 Garitaonandia, Juan del equipo visitante lo cual produce un enfrentamiento a los empujones y verbalmente entre ambos jugadores. Después de eso, intentando separar los jugadores del equipo visitante el enfrentamiento, el jugador N°6 Osorio, Braulio del equipo local viene enfurecido desde mitad de cancha y empuja al jugador N°3 Quibar, Adriano del equipo visitante a lo cual este reacciona a los empujones para agredir al jugador, y no llega a mayores ya que intervinieron algunos jugadores y cuerpo técnico para separar. A lo siguiente se le suma que los jugadores N°15 Carosella, Carlos del equipo local y N°14 Quibar, Manuel del equipo visitante, de la banca de suplente ingresan a la cancha, que también quisieron agredir. Una vez controlada la situación y que los 2 equipos se fueran a sus respectivas bancas, ambos jueces se reunieron para determinar la determinación correspondiente, como se ha mencionado los Jugadores N°10 Scanio, Mateo y N°6 Osorio, Braulio descalificado por parte de San Carlos y el jugador N°15 Carosella, Carlos descalificado por reyerta. Los jugadores N°1 Garitaonandia, Juan y N°3 Quibar, Adriano, descalificado por parte de Independiente Rivadavia y el jugador N°14 Quibar, Manuel descalificado por reyerta..."*

II.- Que no se presentaron descargos, por tanto y considerando los términos precisos del informe el mismo hace plena prueba respecto de los hechos atribuidos a los jugadores.

III.- Que respecto de los hechos que involucran al jugador N°10 de San Carlos Sr. Scanio y al jugador N° 1 DE Independiente Rivadavia, entiéndase enfrentamiento verbal y empujones, sin especificar respecto del tenor o intención de dañar de estos, por tanto configuran el supuesto del art. 105 inc. e del Código de Penas CABB, en virtud del cual y ante la falta de antecedentes o sanciones anteriores, consideramos sancionar con suspensión de un (1) partido a cada uno de ellos.

IV.- Que respecto del jugador N° 6 de San Carlos, Sr. Osorio, quien enfurecido desde la mitad de la cancha llega a empuja al jugador N° 3 de Independiente Rivadavia, verificándose conforme los términos del informe una tentativa de agresión o un claro intento de provocación al jugador adversario, que no llega a mayores gracias a la intervención de terceros, por lo que se configura el supuesto del art. 107 inc. g) del Código de Penas CABB, por el que consideramos sancionar con una suspensión de cuatro (4) partidos, que constituye el mínimo de la escala para el supuesto, atento la falta de antecedentes del jugador.

V.- Que respecto del N°3 Quibar, Adriano de Independiente Rivadavia, quien recibe la embestida del jugador N° 6 Osorio, no solo reacciona, sino que empuja a su adversario con intención de agredirlo sin que la situación escale a mayores por la intervención de terceros, según el informe, por lo que se configura el supuesto del art. 107 inc. h)



FEDERACIÓN de  
BÁSQUETBOL de la  
PROVINCIA de  
MENDOZA  
“Dr. MANUEL SAYANCA”

---

del Código de Penas CABB, correspondiendo al mismo la sanción de suspensión de cuatro (4) partidos, atento la falta de antecedentes del jugador en cuestión.

VI.- Que respecto de la invasión al campo de juego de los jugadores **N°15 Carosella, Carlos** del equipo local y **N°14 Quibar, Manuel** del equipo visitante, que de la banca de suplente ingresan a la cancha y también quisieron agredir se configura el supuesto del art. 107 inc. c en concurso con el supuesto del art. 105 inc. g del Código de Penas CABB, por lo que les corresponde a los mismos la suspensión de cuatro (4) partidos para ambos considerando su falta de antecedentes.

En virtud de lo expuesto Y DE ACUERDO AL CODIGO DE PENAS DE LA CABB, Y

REGLAMENTO GRAL. Y ARANCELES 2023.

**EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA RESUELVE:**

**ARTICULO 1°** - Aplicar al **Sr. Scanio Mateo**, Jugador N° 10 de Municipalidad de San Carlos, el artículo n° 105 inc. “e”, según AL CODIGO DE PENAS DE LA CABB, Y REGLAMENTO GRAL. Y ARANCELES 2023, sancionándolo con la pena de suspensión de un (1) partido.

**ARTICULO 2°** - Aplicar al **Sr. Garitaonandia, Juan**, Jugador N° 1 de Club Sportivo Independiente Rivadavia, el artículo n° 105 inc. “e”, según AL CODIGO DE PENAS DE LA CABB, Y REGLAMENTO GRAL. Y ARANCELES 2023, sancionándolo con la pena de suspensión de un (1) partido.

**ARTICULO 3°** - Aplicar al **Sr. Braulio Osorio**, Jugador N° 06 de Municipalidad de San Carlos, el artículo n° 107 inc. “g”, según AL CODIGO DE PENAS DE LA CABB, Y REGLAMENTO GRAL. Y ARANCELES 2023, sancionándolo con la pena de suspensión de cuatro (4) partidos.

**ARTICULO 4°** - Aplicar al **Sr. Quibar, Adriano**, Jugador N° 3 de Club Sportivo Independiente Rivadavia, el artículo n° 107 inc. “h”, según AL CODIGO DE PENAS DE LA CABB, Y REGLAMENTO GRAL. Y ARANCELES 2023, sancionándolo con la pena de suspensión de cuatro (4) partidos.

**ARTICULO 5°** - Aplicar al **Sr. Carosella, Carlos**, Jugador N° 15 de Municipalidad de San Carlos, el artículo n° 105 inc. g) y 107 inc. “c”, según AL CODIGO DE PENAS DE LA CABB, Y REGLAMENTO GRAL. Y ARANCELES 2023, sancionándolo con la pena de suspensión de cuatro (4) partidos.

**ARTICULO 6°** - Aplicar al **Sr. Quibar, Manuel**, Jugador N° 14 de Club Sportivo Independiente Rivadavia, el artículo n° 105 inc. g) y 107 inc. “c”, según AL CODIGO DE PENAS DE LA CABB, Y REGLAMENTO GRAL. Y ARANCELES 2023, sancionándolo con la pena de suspensión de cuatro (4) partidos.

**ARTICULO 7°.-** Asentar la presente como antecedente, para agravar la misma sanción en caso de reincidencia y aplicar las costas al jugador informado.

**ARTICULO 8°-** Aplicar los Gasto del presente a la MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS por la suma de \$ 4.000,00 (pesos cuatro mil) y y al CLUB SPORTIVO INDEPENDIENTE RIVADAVIA la suma de \$ 4.000,00 (pesos cuatro mil), que deberán ser abonado en el término legal de 72 hs.



FEDERACIÓN de  
BÁSQUETBOL de la  
PROVINCIA de  
MENDOZA  
"Dr. MANUEL SAYANCA"

---

**NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVASE.-**

MENDOZA, 22 de junio de 2023.-

**Dra. Melisa López**  
H.T.D.  
Federación de Básquetbol de la  
Provincia de Mendoza

**Dr. Alvarado F. Román**  
ABOGADO  
Mat. 4115 - Fac. 7° 75 P° 808  
H.T.D.  
Federación de Básquetbol de la  
Provincia de Mendoza

**Dr. Julio Delgado**  
Presidente H.T.D.  
Federación de Básquetbol de la  
Provincia de Mendoza

